

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 057

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2015-015	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	ABRAM RIASCOS CAICEDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NO REPONE CONCEDE RECURSO EN EFECTO SUSPENSIVO	27/06/2017	50-51	C, Cdn INCIDTE
2017-051	EJECUTIVO	JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES	27/06/2019	120	C.Med caut
2018-166	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	COLPENSIONES	LISIMACO HURTADO	RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA EMPLAZAR	27/06/2019	96	1
2018-167	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	- COLPENSIONES	HÉCTOR GONZÁLEZ MORENO	RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA EMPLAZAR	27/06/2019	93	1
2018-196	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	- COLPENSIONES	NESTOR SEGURA SOTO	RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA EMPLAZAR	27/06/2019	84	1
2018-224	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	SANDRA MILENA QUINTERA	- POLICIA NACIONAL	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	27/06/2019	77	1
2019-006	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	VANESSA SANCLEMENTE CLAROS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E	RECHAZA DEMANDA	27/06/2019	95	1
2019-080	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	MARCO ANTONIO ASPRILLA Y OTROS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E	IMPRUEBA PARA UNOS APRUEBA PARA OTROS	27/06/2019	1061 - 1072	5

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 27 de junio de 2019

Auto de Interlocutorio N°. 617

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76109-33-33-002-2015-00015-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ABRAHAM RIASCOS CAICEDO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.</b>

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia del 22 de marzo de 2019, mediante la cual se rechazó de plano el incidente de liquidación de la sentencia N°. 001 de enero 16 de 2017 proferida por este despacho judicial y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través de la Sentencia de segunda instancia N°. 264 de septiembre 27 de 2018.

De acuerdo con la ritualidad, se corrió traslado al extremo pasivo, pero no se pronunció al respecto<sup>1</sup>.

En ese entendido, la apoderada del incidentalista solicita se reponga la decisión al considerar que es necesario realizar la liquidación de la sentencia porque la condena es en abstracto, ya que se deben pagar unas acreencias laborales sin que establezca el monto exacto.

Así las cosas, el artículo 242 del C.P.A.C.A., señala que el recurso de reposición procede en contra de aquellas actuaciones que no son susceptibles de los recursos de apelación o súplica.

Aunado a lo precedente, dígase que por mandato del artículo 306 del C.P.A.C.A. para efectos de la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, nos remitimos al artículo 318 del C.G.P., el cual hace alusión al momento exacto para interponerlo, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que se originó por fuera de audiencia, presupuesto procesal que satisfizo la recurrente.

El despacho no repondrá la decisión objeto de recurso, toda vez que en la Sentencia N°. 001 de enero 16 de 2017 no se condenó en abstracto pese a que no indique cifra exacta, pero de acuerdo con los montos salariales es posible conocer los valores adeudados y además, dicha condena aún no es exigible, pues basta

<sup>1</sup> Folio 49 del Cdno. Incidente de liquidación de sentencia.

con ver la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia. En este punto, recuérdese lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 192 del C.P.A.C.A. que a su tenor reza:

***“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.***

(...).

***Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*** (Énfasis del despacho).

De manera que la reposición contra la decisión atacada no tiene vocación de prosperar, y en tal virtud, habrá necesidad de no reponer la decisión inicial, pues como se ilustró en renglones precedentes, la sentencia no fue dictada en abstracto, sino que es liquidable y para esta fecha, no se ha hecho exigible para efectos del cumplimiento.

Ahora bien, la parte actora interpuso en subsidio el recurso de apelación, siendo necesario acotar que las causales que permiten la procedencia del recurso son taxativas, pues se encuentran previstas en el artículo 243 del C.P.A.C.A., por ello el numeral 5° de la norma en cuestión preceptúa:

*“El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.”*

Adicionalmente, el parágrafo del artículo en mención prevé que:

*“La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

En esa tónica también lo señala la última parte del inciso 2° del artículo 193 cuando refiere:

*“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. **Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.**”* (Énfasis del despacho).

No obstante haberse rotulado el auto recurrido como de sustanciación en el mismo se está resolviendo de fondo una petición, por lo cual contra dicha providencia procede el recurso de apelación.

Con base en lo anterior, el despacho concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo de conformidad con el inciso 3° del artículo 243 *ibidem*, para que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resuelva la alzada interpuesta.

En consecuencia el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto N°. 98 de marzo 22 de 2019, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de liquidación de la sentencia, presentado por la parte actora.

**SEGUNDO: CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto N°. 98 de marzo 22 de 2019, el cual se surtirá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

**TERCERO: REMITIR** por Secretaría el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 057, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

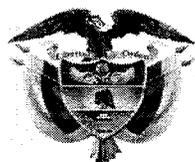
día 28 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria

AABV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 616

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00051-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, el Despacho dispone:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el Auto Interlocutorio No. 107 y el Oficio No. 151 de marzo 7 de 2019 junto con la constancia de notificación por Estado y de envío por correo electrónico provenientes del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura visibles a folios 113 a 116 del Cdno de Medidas Cautelares, librados dentro del Proceso Ejecutivo Acumulado adelantado en el Juzgado en mención por el señor **JUAN GABRIEL MONTES GIRALDO** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, radicación No. 76-109-33-33-002-2016-00043-00, mediante los cuales comunican que el embargo de remanentes solicitados por este Despacho Judicial dentro del proceso en referencia **SURTIÓ EFECTOS LEGALES** por ser el primero que se ha comunicado de esa naturaleza.

2.- **GLÓSESE Y PÓNGASE DE PRESENTE** a la parte ejecutante, el oficio No. 467 de junio 25 de 2019, visible a folio 119 del Cdno de Medidas Cautelares, procedente del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por **SIKAMAR LTDA** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y radicado bajo el número 76-109-33-33-001-2015-00179-00, manifestando que el embargo de remanentes solicitados **SURTIÓ EFECTOS LEGALES** en el proceso ejecutivo en referencia, desde la fecha y hora de recibido el escrito, por ser el primero que se recibe en ese sentido. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez

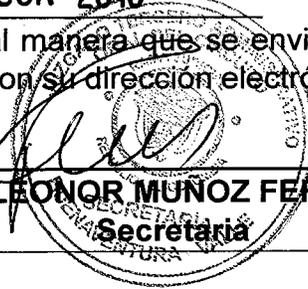
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 57, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 28 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvese proveer. Buenaventura, 27 de junio de 2019

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, 27 de junio de 2019

**Auto Interlocutorio No. 479**

**Radicado:** 76 -109-33-33-003-2018-00166-00  
**Demandante (s):** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**Demandado (s):** LISIMACO HURTADO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD

En vista de que dentro del presente proceso se allegó memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en favor de la abogada Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificada con CC No. 67.030.876 y TP 181.870 expedida por el CSJ, y como se cumplen con los requisitos procesales exigidos en el artículo 75 y ss del CGP<sup>1</sup>, se procederá con el reconocimiento de personería correspondiente:

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la notificación remitida al demandado fue devuelta tal como consta a folio 89 del cuaderno principal, en escrito del 27 de marzo de 2019 la Doctora GINA MARCELA VALLE MENDOZA manifestó que, en vista de lo anterior se puede establecer que la dirección registrada en la base de datos de Colpensiones no corresponde al domicilio del demandado, expresando que desconoce otra dirección en la que este pueda ser notificado, por lo que solicita el emplazamiento del señor HURTADO, en consecuencia esta agencia judicial ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO del señor LISIMACO HURTADO, identificado con C.C. No. 6.156.780, para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a notificarse del Auto Int. No. 758 del 30 de julio de 2018, que admitió el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD, radicado No. 76-109-33-33-003-2018-00166-00, propuesto por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra LISIMACO HURTADO.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

El emplazamiento deberá surtirse por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación nacional (Diario EL PAIS o EL TIEMPO), el cual se llevará a cabo el día Domingo. La parte interesada allegará al proceso copia de la página respectiva, donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificada con CC No. 67.030.876 y TP 181.870 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el escrito de poder aportado al expediente.

2.- **ORDENAR** el emplazamiento del señor LISIMACO HURTADO, identificado con C.C. No. 6.156.780, para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a notificarse del Auto Int. No. 758 del 30 de julio de 2018, que admitió el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD, radicado No. 76-109-33-33-003-2018-00166-00, propuesto por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra LISIMACO HURTADO. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b>	
CERTIFICO: En estado No. <u>057</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Buenaventura, <u>28 JUN 2019</u>	a las 8 a.m.
<b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ</b> Secretaría	



ALMF

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer. Buenaventura, 27 de junio de 2019

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, 27 de junio de 2019

**Auto Interlocutorio No. 477**

**Radicado:** 76 -109-33-33-003-2018-00167-00  
**Demandante (s):** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**Demandado (s):** HECTOR GONZALEZ MORENO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD

En vista de que dentro del presente proceso se allegó memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en favor de la abogada Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificada con CC No. 67.030.876 y TP 181.870 expedida por el CSJ, y como se cumplen con los requisitos procesales exigidos en el artículo 75 y ss del CGP<sup>1</sup>, se procederá con el reconocimiento de personería correspondiente.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la notificación remitida al demandado fue devuelta tal como consta a folio 89 del cuaderno principal, en escrito del 27 de marzo de 2019 la Doctora GINA MARCELA VALLE MENDOZA manifestó que, en vista de lo anterior se puede establecer que la dirección registrada en la base de datos de Colpensiones no corresponde al domicilio del demandado, expresando que desconoce otra dirección en la que este pueda ser notificado, por lo que solicita el emplazamiento del señor GONZALEZ MORENO, en consecuencia esta agencia judicial ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO del señor HECTOR GONZALEZ MORENO, identificado con C.C. No. 6.155.564 , para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a notificarse del Auto Int. No. 1099 del 31 de agosto de 2018, que admitió el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD, radicado No. 76-109-33-33-003-2018-00167-00, propuesto por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra HECTOR GONZALEZ MORENO.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

El emplazamiento deberá surtirse por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación nacional (Diario EL PAIS o EL TIEMPO), el cual se llevará a cabo el día Domingo. La parte interesada allegará al proceso copia de la página respectiva, donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar a la abogada Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificada con CC No. 67.030.876 y TP 181.870 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el escrito de poder aportado al expediente.

**2.- ORDENAR** el emplazamiento del señor HECTOR GONZALEZ MORENO, identificado con C.C. No. 6.155.564, para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a notificarse del Auto Int. No. 1099 del 31 de agosto de 2018, que admitió el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD, radicado No. 76-109-33-33-003-2018-00167-00, propuesto por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra HECTOR GONZALEZ MORENO. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

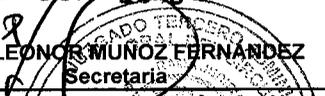
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

CERTIFICO: En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Buenaventura, 28 JUN 2019 a las 8 a.m.

  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria



ALMF

84

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer. Buenaventura, 27 de junio de 2019

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, 27 de junio de 2019

**Auto Interlocutorio No. 478**

**Radicado:** 76 -109-33-33-003-2018-00196-00  
**Demandante (s):** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**Demandado (s):** NESTOR SEGURA SOTO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD

En vista de que dentro del presente proceso se allegó memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en favor de la abogada Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificada con CC No. 67.030.876 y TP 181.870 expedida por el CSJ, y como se cumplen con los requisitos procesales exigidos en el artículo 75 y ss del CGP<sup>1</sup>, se procederá con el reconocimiento de personería correspondiente.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la notificación remitida al demandado fue devuelta tal como consta a folio 77 del cuaderno principal, en escrito del 27 de marzo de 2019 la Doctora GINA MARCELA VALLE MENDOZA manifestó que, en vista de lo anterior se puede establecer que la dirección registrada en la base de datos de Colpensiones no corresponde al domicilio del demandado, expresando que desconoce otra dirección en la que este pueda ser notificado, por lo que solicita el emplazamiento del señor SEGURA SOTO, en consecuencia esta agencia judicial ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO del señor NESTOR SEGURA SOTO, identificado con C.C. No. 6.154.350, para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a notificarse del Auto Int. No. 1096 del 31 de agosto de 2018, que admitió el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD, radicado No. 76-109-33-33-003-2018-00196-00, propuesto por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra NESTOR SEGURA SOTO.

<sup>1</sup> **"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

El emplazamiento deberá surtirse por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación nacional (Diario EL PAIS o EL TIEMPO), el cual se llevará a cabo el día Domingo. La parte interesada allegará al proceso copia de la página respectiva, donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar a la abogada Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificada con CC No. 67.030.876 y TP 181.870 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el escrito de poder aportado al expediente.

**2.- ORDENAR** el emplazamiento del señor NESTOR SEGURA SOTO, identificado con C.C. No. 6.154.350, para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a notificarse del Auto Int. No. 1096 del 31 de agosto de 2018, que admitió el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD, radicado No. 76-109-33-33-003-2018-00196-00, propuesto por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra NESTOR SEGURA SOTO. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b>	
CERTIFICO: En estado No. <u>057</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Buenaventura, <u>28 JUN 2019</u>	a las 8 a.m.
<b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ</b> Secretaría	



ALMF

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de junio de 2019.

77

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que el Grupo de Información y Consulta de Área de Archivo General de la POLICIA NACIONAL allegaron a folios 69 a 76 del expediente lo requerido mediante Auto Interlocutorio No. 208 del 2 de abril de 2019, manifestando que una vez revisada la Historia Laboral del señor Agente @ ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN HECTOR MIGUEL quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.302.583 registra como última unidad laborada en la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá-MEVAL, Distrito Número Uno de Bello-Antioquia.

Sírvase proveer.

  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 27 de junio de 2019.

Auto Interlocutorio No. 618

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00224-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA MILENA QUINTERO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia, instaurado por la señora SANDRA MILENA QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 156 del CPACA (Ley 1437 de 2011), dispone, respecto de la competencia por razón del territorio, lo siguiente:

*"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En el caso que nos ocupa y de conformidad con la certificación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL al expediente, en la que indica que la última unidad a la cual prestó sus servicios el señor Agente @ ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN HECTOR MIGUEL, fue en la ciudad de Bello-Antioquia, se observa que frente a la demanda que actualmente se valora, este Despacho Judicial carece de competencia territorial para conocerla, toda vez que el último lugar de prestación de servicios del mencionado se dio en un municipio de Bello (A), municipio que pertenece al circuito judicial administrativo de Medellín, según el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional".

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que los competentes para ello son los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Reparto).

Ahora bien, conforme a lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup> se remitirá el presente expediente al mencionado despacho judicial a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

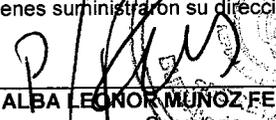
### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** por razón del territorio para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Reparto), para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación en los sistemas de registro y trámites de compensación correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> Nro. <u>57</u> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>12 8 JUN 2019</u>.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p> <b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</b> Secretaria</p> <p></p>
--

D.E.C.G

<sup>1</sup> "Art. 168 – En Caso de falta de jurisdicción o de Competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 27 de junio de 2019.

Auto Interlocutorio No. 617

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00006-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	VANESSA SANCLEMENTE CLAROS
DEMANDADO	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

**REF.: RECHAZO DE DEMANDA**

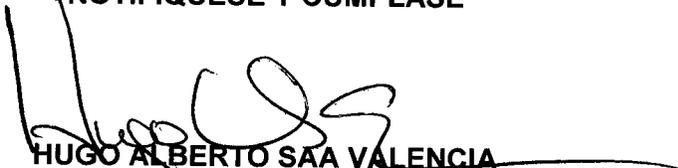
A través de Auto Interlocutorio No. 221 del 3 de abril de 2019 (fl. 93), el Despacho inadmitió la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por las razones allí expuestas.

Una vez transcurrido el plazo de diez días para subsanar otorgado en la misma providencia a la parte actora, no se dio cumplimiento al requerimiento, en este sentido, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura, **DISPONE:**

- RECHAZAR** la presente demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora **VANESSA SANCLEMENTE CLAROS**, en contra del **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

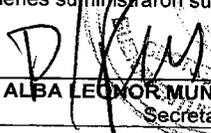
  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 057, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 28 JUN 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

  
**ALBA LEONOR MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No.619

RADICADO	76-109-33-33-003-2019-00080-00
MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTES	MARCO ANTONIO ASPRILLA Y OTROS
CONVOCADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

I. ASUNTO

El Despacho procede a decidir sobre la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada entre los señores **MARCO ANTONIO ASPRILLA MORENO, KELLY JANETH PORTOCARRERO CASTILLO, BESSI REINA RAMIREZ, VIRGINIA RIASCOS ABADIA, ELIZABETH IBARGUEN ANGULO, ESTHER YULY GRANJA URBANO, ENNA PATROCINIA MINA CORDOBA, CLEOTILDE SANCHEZ MINA, LUZ MARINA RENGIFO HURTADO, ALEYDA CUERO ARAGON, TAINER ARELIZ RIASCOS RIASCOS, YULYS PAOLA VIVEROS TORRES, ANA MILENA CASTRO RENTERIA, DENNIS ARBOLEDA, AUGUSTO ROSAS CASTRO, CARMEN ELENA BANGUERA SANCHEZ, JULIAN ARBOLEDA VALOYS, MARIA ELENA ARROYO CAICEDO, NASLI NOELVA BELLAIZA ROMERO, PATRICIO ANGULO MINA, ANGULO ZUÑIGA INGRITH, DIANA MARIA CASTILLO RENTERIA, NORELIA CORDOBA BERAJANO, SIABEL OBISPO BIPURO, AURA MARIA VERGARA MARTINEZ, ANA MILENA VALLECILLA CAMACHO, LILIA RENTERIA CUERO, DALIA MINA VALENCIA, MERLIN YISELL ARROYO GARCIA, EMIRA PEREZ VIVAS, ANA MARIA CACHIMBO MORENO, HEYMI YUSSET QUIÑONES OROBIO, MAGOLA EYDA GARCIA BONILLA, JOHANA PATRICIA IBARGUEN TOVAR, PAMELA LILIANA JORY RIOS, CLAUDIA PATRICIA PRECIADO ZUÑIGA, ALI LEIDA ANGULO GARCES, ELIZABETH MURILLO MONDRAGON, VANESSA CORDOBA QUINTERO, KAREN LORENA MOSQUERA MOSQUERA, YISEL RENTERIA CABEZAS, EPIFANIA ESTUPIÑAN CUERO, MELVIS CANDELO BARONA, CLAUDIA ROSA ALOMIA CAICEDO, LUZ MARY BRAVO TELLO, LICENIA REBOLLEDO RODRIGUEZ, YOANA VALENCIA LEDESMA, LUZ KARIME POTES PRETEL, LUZ FELISA VALVERDE CUERO, ANGELA MARIA GUERRERO CLAROS, LESFFLI BONILLA GRUESO y MARIA ELENA ALBAN GUERRERO, por conducto de su apoderado y el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**

II. CONSIDERACIONES

En audiencia<sup>1</sup> celebrada el día 10 de abril de 2019 ante el despacho de la Procuraduría 219 Judicial I para Asuntos Administrativos de Buenaventura, se realizó conciliación extrajudicial, asistiendo a la misma el doctor **OMAR ROMERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.346 y tarjeta profesional No. 137.170 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los convocantes. Igualmente se le reconoce personería a la doctora **YOLIMA MARTINEZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.940.520 y portadora de la tarjeta profesional No. 97.656 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte

<sup>1</sup> Folios 1024 a 1045 del cuaderno principal No. 5.

convocante para que exponga sucintamente su posición, en virtud de lo cual manifestó:

*"Me ratifico de los hechos y pretensiones incoados en cada una de las solicitudes presentadas correspondientes a los 52 trabajadores y ex trabajadores que represento, solicitudes que fueron unificadas en una sola solicitud, aclarando que dentro del acápite de hechos es necesario indicar que los turnos de trabajo se realizaban en las jornadas de mañana, tarde y noche y no solamente en la mañana y tarde como se indicó inicialmente en el cuerpo de la misma. En cuanto a las pretensiones procedo a detallarlas respecto de cada uno de los poderdantes de la siguiente manera:*

**1. MARCO ANTONIO ASPRILLA MORENO**

1. *Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.*

2. *Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.*

3. *Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.989.637 por sus prestaciones sociales de los períodos de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.*

*La cuantía es por la suma total de \$3.989.637. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.3.989.637 pesos.*

**2. KELLY JANETH PORTOCARRERO CASTILLO**

1. *Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.*

2. *Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.*

3. *Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$8.476.314 por sus prestaciones sociales de los períodos de 04 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.*

*La cuantía es por la suma total de \$8.476.314. Correspondientes a la liquidación del periodo de 04 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.8.476.314 pesos.*

**3. BESSI REINA RAMIREZ**

1. *Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.*

2. *Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.*

3. *Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.957.330 por sus prestaciones sociales de los períodos de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.*

*La cuantía es por la suma total de \$3.957.330. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.3.957.330 pesos.*

**4. VIRGINIA RIASCOS ABADÍA**

1. *Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.*

2. *Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.*

3. *Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$5.592.305 por sus prestaciones sociales de los períodos 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 y de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante*

contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$5.592.305. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$.671.136 y de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.4.921.169 pesos.

#### **5. ELIZABETH IBARGUEN ANGULO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.989.637 por sus prestaciones sociales de los períodos 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$3.989.637. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.3.989.637 pesos.

#### **6. ESTHER YULY GRANJA URBANO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$4.438.050 por sus prestaciones sociales de los períodos 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015, 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$4.438.050. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$.1.898.164, 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$1.700.997 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.838.889 pesos.

#### **7. ENNA PATROCINIA MINA CORDOBA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$6.406.337 por sus prestaciones sociales de los períodos de 02 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015, 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$6.406.337 Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015 valor \$.1.968.287, 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$.1.898.164, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$.1.700.997 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$838.889 pesos.

#### **8. CLEOTILDE SANCHEZ MINA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$5.085.486 por sus

prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 y de 04 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$5.085.486. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$.1.667.396 y de 04 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.3.418.090 pesos.

#### **9. LUZ MARINA RENGIFO HURTADO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.957.378 por sus prestaciones sociales de los períodos 04 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$3.957.378. Correspondientes a la liquidación del periodo de 04 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.3.957.378 pesos.

#### **10. ALEYDA CUERO ARAGON**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$860.813 por sus prestaciones sociales de los períodos 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$.860.813. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.860.813 pesos.

#### **11. TAINER ARELIZ RIASCOS RIASCOS**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.428.170 por sus prestaciones sociales de los períodos 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$.3.428.170. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.3.428.170 pesos.

#### **12. YULYS PAOLA VIVEROS TORRES**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.182.326 por sus prestaciones sociales de los períodos 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$.2.182.326. Correspondientes a la liquidación del periodo 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$1.461.549 y de 01 de noviembre 31 de diciembre de 2016 valor \$720.777 pesos.

### **13. ANA MILENA CASTRO RENTERIA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.935.132 por sus prestaciones sociales de los períodos 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 y de 02 de enero 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$.3.935.132. Correspondientes a la liquidación del periodo 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$.506.962 y de 02 de enero 31 de diciembre de 2016 valor \$3.428.170 pesos.

### **14. DENNIS ARBOLEDA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$4.096.503 por sus prestaciones sociales de los períodos de julio 01 de 2015 a diciembre 31 de 2015 y de enero 02 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$4.096.503. Correspondientes a la liquidación del periodo de julio 01 de 2015 a diciembre 31 de 2015 valor \$527.466 y de enero 02 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$3.569.037

### **15. AUGUSTO ROSAS CASTRO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.569.037 por sus prestaciones sociales de los períodos 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$.3.569.037. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.3.569.037 pesos.

### **16. CARMEN ELENA BANGUERA SANCHEZ**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.580.165 por sus prestaciones sociales de los de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015, de 01 de agosto de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$.3.580.165. Correspondientes a la liquidación del periodo de de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$.1.696.733, de 01 de agosto de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$.1.133.163 y de 01 noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.750.269 pesos.

#### **17. JULIAN ARBOLEDA VALOYS**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$1.696.733 por sus prestaciones sociales de los periodos 01 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$.1.696.733. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.1.696.733 pesos.

#### **18. MARÍA ELENA ARROYO CAICEDO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.678.755 por sus prestaciones sociales de los periodos de 01 de julio de 2015 a diciembre 31 de 2015, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.678.755. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a diciembre 31 de 2015 valor \$504.905 de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

#### **19. NASLI NOELVA BELLAIZA ROMERO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.678.755 por sus prestaciones sociales de los periodos de 01 de julio de 2015 a diciembre 31 de 2015, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.678.755. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a diciembre 31 de 2015 valor \$504.905 de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

#### **20. PATRICIO ANGULO MINA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$1.802.373 por sus prestaciones sociales de los periodos de 01 de agosto de 2016 a octubre 31 de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$1.802.373. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de agosto de 2016 a octubre 31 de 2016 valor \$1.084.396 y de

noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**21. INGRITH LORENA ANGULO ZUÑIGA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.173.850 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.173.850. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**22. DIANA MARIA CASTILLO RENTERIA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.173.850 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.173.850. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**23. NORELIA CORDOBA BEJARANO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.678.755 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2015 a diciembre 31 de 2015, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$3.797.182. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a diciembre 31 de 2015 valor \$1.623.332 de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**24. SIABEL OBISPO BIPURO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.173.850 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.173.850. Correspondientes a la liquidación del

periodo de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**25. AURA MARIA VERGARA MARTINEZ**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.173.850 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.173.850. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**26. ANA MILENA VALLECILLA CAMACHO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.173.850 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.173.850. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a octubre 31 de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**27. LILIA RENTERIA CUERO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.678.755 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2015 a octubre 31 de 2015, 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.678.755. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a octubre 31 de 2015 valor \$1.623.332, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**28. DALIA MINA VALENCIA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.678.755 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2015 a octubre 31 de 2015, 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.678.755. Correspondientes a la liquidación del

periodo de 01 de julio de 2015 a octubre 31 de 2015 valor \$1.623.332, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$1.455.873 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$717.977 pesos.

**29. MERLIN YISELL ARROYO GARCIA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$4.264.335 por sus prestaciones sociales de los períodos de 07 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$4.394.428. Correspondientes a la liquidación del periodo de 07 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$2.891.710, y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$1.502.718 pesos.

**30. EMIRA PEREZ VIVAS**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$4.264.335 por sus prestaciones sociales de los períodos de 12 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$4.394.428. Correspondientes a la liquidación del periodo de 12 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 \$2.761.617, y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$1.502.718 pesos.

**31. ANA MARIA CACHIMBO MORENO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$14.321.126 por sus prestaciones sociales de los períodos de 02 de enero de 2015 a junio 30 de 2015, 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 y de enero 02 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$14.321.126. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2015 a junio 30 de 2015 valor \$3.978.729, de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 \$3.382.244, y de enero 02 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$6.960.153 pesos.

**32. HEYMI YUSSET QUIÑONES OROBIO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.772.756 por sus prestaciones sociales de los períodos de agosto 01 a octubre 31 de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$3.772.756. Correspondientes a la liquidación del periodo de agosto 01 de 2016 a octubre 31 de 2016 valor \$2.270.038 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$1.502.718

**33. MAGOLA EYDA GARCIA BONILLA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.076.398 por sus prestaciones sociales de los períodos de 06 de septiembre de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.076.398. Correspondientes a la liquidación del periodo de 06 de septiembre de 2016 a 31 de octubre de 2016 \$1.375.876, y de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$700.522 pesos.

**34. JOHANA PATRICIA IBARGUEN TOVAR**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$12.584.885 por sus prestaciones sociales de los períodos de 02 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015, 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 y de enero 02 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$12.584.885. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015 \$1.572.082, de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor de \$ 3.596.924 y de enero 02 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$7.415.879 pesos.

**35. PAMELA LILIANA JORY RIOS**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$7.415.876 por sus prestaciones sociales de los períodos de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$7.415.879. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor de \$7.415.879 pesos.

**36. CLAUDIA PATRICIA PRECIADO ZUÑIGA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$12.584.885 por sus prestaciones sociales de los períodos de 02 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015, 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 y de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$12.584.885. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015 valor \$1.572.082, de julio 01 de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$3.596.924 y de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor de \$7.415.879 pesos.

**37. ALI LEIDA ANGULO GARCES**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$4.063.270 por sus prestaciones sociales de los períodos de enero 02 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$4.063.270. Correspondientes a la liquidación del periodo de enero 02 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$4.063.270

**38. ELIZABETH MURILLO MONDRAGON**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.606.950 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016, y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.606.950. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$860.813 pesos.

**39. VANESSA CORDOBA QUINTERO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.517.292 por sus prestaciones sociales de los períodos de 07 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016, y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.517.292. Correspondientes a la liquidación del periodo de 07 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$1.656.479 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.860.813 pesos.

**40. KAREN LORENA MOSQUERA MOSQUERA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.480.133 por sus prestaciones sociales de los períodos de febrero 22 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$3.480.133. Correspondientes a la liquidación del periodo de febrero 22 de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$3.480.133

#### **41. YISEL RENTERIA CABEZAS**

1. Que se reconozca el vinculo laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.606.950 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016, y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.606.950. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.860.813 pesos.

#### **42. EPIFANIA ESTUPIÑAN CUERO**

1. Que se reconozca el vinculo laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.606.950 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016, y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.606.950. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$860.813 pesos.

#### **43. MELVIS CANDELO BARONA**

1. Que se reconozca el vinculo laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$4.616.402 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015, y de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$4.616.402. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor de \$.553.132 y de 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$.4.063.270 pesos.

#### **44. CLAUDIA ROSA ALOMIA CAICEDO**

1. Que se reconozca el vinculo laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.157.010 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$3.157.010. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor de \$.550.060 de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016

a 31 de diciembre de 2016 valor \$860.813 pesos.

**45. LUZ MARY BRAVO TELLO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.606.950 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.606.950. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$.1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$860.813 pesos.

**46. LICENIA REBOLLEDO RODRIGUEZ**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.606.950 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.606.950. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$.1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$860.813 pesos.

**47. YOANA VALENCIA LEDESMA**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$522.660 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$522.660. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor de \$.522.660 pesos.

**48. LUZ KARIME POTES PRETEL**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$4.919.912 por sus prestaciones sociales de los períodos de 02 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015 y de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$4.919.912. Correspondientes a la liquidación del periodo de 02 de enero de 2015 a 30 de junio de 2015 valor \$856.633 y de 02 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor de \$.4.063.270 pesos.

**49. LUZ FELISA VALVERDE CUERO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior

a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.154.949 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$3.154.949. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$.547.999, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor \$.1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor de \$.860.813 pesos.

#### **50. ANGELA MARIA GUERRERO CLAROS**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.606.950 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.606.950. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$.1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$860.813 pesos.

#### **51. LESFFLI BONILLA GRUESO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$3.154.949 por sus prestaciones sociales de los períodos de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015, 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$3.154.949. Correspondientes a la liquidación del periodo de 01 de julio de 2015 a 31 de diciembre de 2015 valor \$.547.999, de 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2016 valor de \$.1.746.137 y de 01 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016 valor \$860.813 pesos.

#### **52. MARIA ELENA ALBAN GUERRERO**

1. Que se reconozca el vincula laboral mediante contrato a término fijo inferior a un año de mi representada, debido a la existencia del contrato firmado, para que se proceda con el pago de dichas acreencias.

2. Que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que a título del restablecimiento del derecho, se pueda realizar conciliación para que se le reconozca y pague a mi representada la suma de \$2.606.950 por sus prestaciones sociales de los períodos de julio 01 de 2016 a octubre 31 de 2016 de noviembre 01 de 2016 a diciembre 31 de 2016 por su vinculación mediante contratos a término fijo inferior a un año.

La cuantía es por la suma total de \$2.606.950. Correspondientes a la liquidación del periodo de julio 01 de 2016 a octubre 31 de 2016 valor \$ 1.746.137 y de noviembre 01

de 2016 a diciembre 31 de 2016 valor \$860.813. Es todo." (...)

La apoderada de la parte convocada, presente propuesta conciliatoria adoptada por el comité de conciliación del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, según Acta No. 002-2019 en sesión del día 5 de abril de 2019 con su respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal obrante a folio 1057 del cuaderno principal No. 5, en la que se propone lo siguiente:

*"En comité de conciliación y defensa jurídica de la entidad conforme al acta 002-2019 del 5 de abril de 2019 se decidió presentar formula conciliatoria, proponiendo pagar a cada uno de los convocantes dentro de esta solicitud las sumas de dinero que a continuación se relacionan, y que están con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 20190126 de fecha 1 de abril de 2019 con vigencia hasta el 1 de junio de 2019. De aceptarse el valor ofertado a cada uno de los integrantes de la parte convocante, se propone pagar a cada uno el valor indicado en el cuadro dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del acta del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado Administrativo del Circuito de Buenaventura que le corresponda, así:*

<b>CONCILIACION DE CONTRATOS A TERMINO FIJO SINDICATO</b>				
<b>N°</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>VALOR</b>
1	11.801.058	ASPRILLA MORENO MARCO ANTONIO	AUXILIAR DE CAJA	\$ 3.989.637
2	38.467.777	PORTOARRERO CASTILLO KELLY JANETH	ODONTOLOGO (A)	\$ 8.476.314
3	66.743.020	REINA RAMIREZ BESSI	AUXILIAR DE ATENCION AL USUARIO	\$ 3.957.330
4	66.733.898	RIASCOS ABADIA VIRGINIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 5.592.305
5	66.745.668	IBARGUEN ANGULO ELIZABETH	AUXILIAR DE LABORATORIO	\$ 3.989.637
6	38.796.826	GRANJA URBANO ESTHER YULY	AUXILIAR DE LABORATORIO	\$ 4.438.050
7	31.389.719	MINA CORDOBA ENNA PATROCINIA	AUXILIAR DE LABORATORIO	\$ 6.406.337
8	66.740.068	SANCHEZ MINA CLEOTILDE	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	\$ 5.085.486
9	66.939.341	RENGIFO HURTADO LUZ MARINA	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	\$ 3.957.378
10	1.111.764.903	CUERO ARAGON ALEYDA	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	\$ 860.813
11	66.945.790	RIASCOS RIASCOS TAINER ARELIZ	AUXILIAR DE DROGUERIA	\$ 3.428.170
12	1.111.768.774	VIVEROS TORRES YULYS PAOLA	AUXILIAR DE DROGUERIA	\$ 2.182.326
13	1.111.744.834	CASTRO RENTERIA ANA MILENA	AUXILIAR DE DROGUERIA	\$ 3.935.132
14	16.470.303	ARBOLEDA DENNIS	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 4.096.503
15	16.480.354	ROSAS CASTRO AUGUSTO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 3.569.037
16	31.376.149	BANGUERA SANCHEZ CARMEN ELENA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 3.580.165
17	5.159.782	ARBOLEDA VALOYS JULIAN	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 1.696.733
18	66943038	ARROYO CAICEDO MARIA ELENA	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.678.755
19	31601286	BELLAIZA ROMERO NASLI NOELVA	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.678.755
20	16477887	ANGULO MINA PATRICIO	AUXILIAR DE SALUD	\$ 1.802.373
21	31589632	ANGULO ZUÑIGA INGRITH	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850
22	31586851	CASTILLO RENTERIA DIANA MARIA	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850
23	66910092	CORDOBA BERAJANO NORELIA	AUXILIAR DE SALUD	\$ 3.797.182
24	11885217	OBISPO BIPURO SIABEL	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850
25	38590314	VERGARA MARTINEZ AURA MARIA	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850

26	66944458	VALLECILLA CAMACHO ANA MILENA	AUXILIAR DE SALUD		\$ 2.173.850
27	29262375	RENTERIA CUERO LILIA	AUXILIAR DE SALUD		\$ 2.678.755
28	66745386	MINA VALENCIA DALIA	AUXILIAR DE SALUD		\$ 2.678.755
29	1028183680	ARROYO GARCIA MERLIN YISELL	ENFERMERA		\$ 4.394.428
30	66745610	PEREZ VIVAS EMIRA	ENFERMERA		\$ 4.264.335
31	66743214	CACHIMBO MORENO ANA MARIA	ENFERMERA		\$ 14.321.126
32	1111747242	QUIÑONES OROBIO HEYMI YUSSET	ENFERMERA		\$ 3.772.756
33	38470482	GARCIA BONILLA MAGOLA EYDA	ENFERMERA		\$ 2.076.398
34	38472552	IBARGUEN TOVAR JOHANA PATRICIA	BACTERIOLOGA		\$ 12.584.885
35	1018441862	JORY RIOS PAMELA LILIANA	BACTERIOLOGA		\$ 7.415.879
36	38469555	PRECIADO ZUÑIGA CLAUDIA PATRICIA	BACTERIOLOGA		\$ 12.584.885
37	66944104	ANGULO GARCES ALI LEIDA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 4.063.270
38	1111764484	MURILLO MONDRAGON ELIZABETH	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 2.606.950
39	1151439714	CORDOBA QUINTERO VANESSA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 2.517.292
40	67041787	MOSQUERA MOSQUERA KAREN LORENA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 3.480.133
41	29231542	RENTERIA CABEZAS YISEL	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 2.606.950
42	31385552	ESTUPIÑAN CUERO EPIFANIA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 2.606.950
43	66742938	CANDELO BARONA MELVIS	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 4.616.402
44	31383121	ALOMIA CAICEDO CLAUDIA ROSA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 3.157.010
45	31587993	BRAVO TELLO LUZ MARY	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 2.606.950
46	36810915	REBOLLEDO RODRIGUEZ LICENIA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 2.606.950
47	31585805	VALENCIA LEDESMA YOANA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 522.660
48	66941315	POTES PRETEL LUZ KARIME	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 4.919.912
49	31388711	VALVERDE CUERO LUZ FELISA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 3.154.949
50	38665239	GUERRERO CLAROS ANGELA MARIA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 2.606.950
51	66941988	BONILLA GRUESO LESFFLI	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 3.154.949
52	26624651	ALBAN GUERRERO MARIA ELENA	AUXILIAR ENFERMERIA	DE	\$ 2.606.950
			<b>TOTAL</b>		\$ 205.675.097

Se allega el acta del comité, el listado con los nombres, cédulas, cargo y valor económico a pagar que hace parte del acta y el CDP indicado, en cinco folios. Es todo."

La Procuradora Judicial en este estado de la diligencia, concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien señaló que acepta la propuesta de pago en los términos de valor y oportunidad de pago, por lo que se llega a un acuerdo total.

Por otro lado, al trámite de conciliación extrajudicial se aportaron las pruebas para su aprobación, de las cuales se destacan las siguientes:

-Poder otorgado por los señores MARCO ANTONIO ASPRILLA MORENO, KELLY JANETH PORTOCARRERO CASTILLO, BESSI REINA RAMIREZ, VIRGINIA RIASCOS ABADIA, ELIZABETH IBARGUEN ANGULO, ESTHER YULY GRANJA URBANO, ENNA PATROCINIA MINA CORDOBA, CLEOTILDE SANCHEZ MINA, LUZ MARINA RENGIFO HURTADO, ALEYDA CUERO ARAGON, TAINER ARELIZ RIASCOS RIASCOS, YULYS PAOLA VIVEROS TORRES, ANA MILENA

CASTRO RENTERIA, DENNIS ARBOLEDA, AUGUSTO ROSAS CASTRO, CARMEN ELENA BANGUERA SANCHEZ, JULIAN ARBOLEDA VALOYS, MARIA ELENA ARROYO CAICEDO, NASLI NOELVA BELLAIZA ROMERO, PATRICIO ANGULO MINA, ANGULO ZUÑIGA INGRITH, DIANA MARIA CASTILLO RENTERIA, NORELIA CORDOBA BERAJANO, SIABEL OBISPO BIPURO, AURA MARIA VERGARA MARTINEZ, ANA MILENA VALLECILLA CAMACHO, LILIA RENTERIA CUERO, DALIA MINA VALENCIA, MERLIN YISELL ARROYO GARCIA, EMIRA PEREZ VIVAS, ANA MARIA CACHIMBO MORENO, HEYMI YUSSET QUIÑONES OROBIO, MAGOLA EYDA GARCIA BONILLA, JOHANA PATRICIA IBARGUEN TOVAR, PAMELA LILIANA JORY RIOS, CLAUDIA PATRICIA PRECIADO ZUÑIGA, ALI LEIDA ANGULO GARCES, ELIZABETH MURILLO MONDRAGON, VANESSA CORDOBA QUINTERO, KAREN LORENA MOSQUERA MOSQUERA, YISEL RENTERIA CABEZAS, EPIFANIA ESTUPIÑAN CUERO, MELVIS CANDELO BARONA, CLAUDIA ROSA ALOMIA CAICEDO, LUZ MARY BRAVO TELLO, LICENIA REBOLLEDO RODRIGUEZ, YOANA VALENCIA LEDESMA, LUZ KARIME POTES PRETEL, LUZ FELISA VALVERDE CUERO, ANGELA MARIA GUERRERO CLAROS, LESFFLI BONILLA GRUESO y MARIA ELENA ALBAN GUERRERO, con facultad expresa para conciliar otorgada al doctor **OMAR ROMERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.346 y tarjeta profesional No. 137.170 del Consejo Superior de la Judicatura. (fls. 7, 18, 30, 42, 63, 75, 100, 133, 151, 163, 177, 201 y 220 del cuaderno principal No. 1, 239, 256, 266, 290, 299, 325, 350, 368, 386, 404, 429, 447 y 465 del cuaderno principal No. 2, 483, 503, 530, 549, 568, 599, 618, 637 y 666 del cuaderno principal No. 3, 678, 707, 719, 735, 755, 766, 786 y 806 del cuaderno principal No. 4 y 827, 856, 876, 894, 908, 929, 958, 979 y 1007 del cuaderno principal No. 5, respectivamente).

-Poder otorgado por el Gerente del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., a la Dra. **YOLIMA MARTINEZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.940.520 y portadora de la tarjeta profesional No. 97.656 del Consejo Superior de la Judicatura con facultad expresa para conciliar (fls. 1049 A 1052 del cuaderno principal No. 5).

Una vez concluido el recaudo probatorio requerido, el Juzgado procede a estudiar la situación jurídica a que se contrae el presente asunto, para establecer si se reúnen a cabalidad los presupuestos legales para impartir aprobación o improbar el acuerdo conciliatorio surtido en la etapa prejudicial ante la Procuraduría 219 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Buenaventura.

En ese orden de ideas, es así como en materias contenciosas administrativas la ley autoriza el uso de este mecanismo, siempre que se acrediten unas exigencias especiales que deben ser valoradas. Al respecto la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>2</sup> ha sido reiterada, al referirse que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación:

1. Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad de la acción (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que tales representantes tengan capacidad para conciliar.
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65ª Ley 23 de 1991 y art. 73 Ley 446 de 1998).<sup>3</sup>
5. Que el solicitante actúe a través de abogado titulado (parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001).

<sup>2</sup> Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Auto del 21 de octubre de 2009, radicado 36.221, M.P. Mauricio Fajardo Gómez

6. Que tratándose de conciliaciones con entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán aportar el acta del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** (artículo 65B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la ley 443 de 1998)<sup>4</sup>.

Presupuestos que procede el despacho a verificar su cumplimiento, como a continuación se explica.

1. **Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad de la acción (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).**

Respecto al análisis de la caducidad es necesario atender el artículo 164 del CPACA que señala:

**“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** la demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

(...)

d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo. (...)”

Estima el Despacho que en aras de ser garantista y de la revisión del expediente se vislumbran las 52 peticiones realizadas por la parte convocante en las que se observa en cada una de ellas el sello de recibido del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA con fecha del 1 de febrero de 2019 y de las cuales no se allega prueba siquiera sumaria alguna de que la misma haya sido respondida, por lo cual, no ha operado la caducidad de la acción, por cuanto el objeto de litigio invocado que eventualmente podría ser demandado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, corresponde a la solicitud de nulidad del acto ficto o presunto derivado de la no contestación de dichas peticiones concernientes al pago de las prestaciones sociales de los señores que hoy convocan esta diligencia y por ende como se mencionó anteriormente, dichos actos se pueden demandar en cualquier tiempo.

2. **Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).**

Respecto de los derechos económicos disponibles por las partes, se tiene que en el presente asunto, se trata del pago de unas prestaciones sociales correspondientes a cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones, bonificaciones, entre otras, adeudadas a la parte convocante y previamente liquidadas por el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

3. **Que el solicitante actúe a través de abogado titulado (parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001).**

En efecto, frente a este punto se puede vislumbrar a folios 7, 18, 30, 42, 63, 75, 100, 133, 151, 163, 177, 201 y 220 del cuaderno principal No. 1, 239, 256, 266, 290, 299, 325, 350, 368, 386, 404, 429, 447 y 465 del cuaderno principal No. 2, 483, 503, 530, 549, 568, 599, 618, 637 y 666 del cuaderno principal No. 3, 678, 707, 719, 735, 755, 766, 786 y 806 del cuaderno principal No. 4 y 827, 856, 876, 894, 908, 929, 958, 979 y 1007 del cuaderno principal No. 5, se encuentran los poderes conferidos por los convocantes **MARCO ANTONIO ASPRILLA MORENO, KELLY JANETH PORTOCARRERO CASTILLO, BESSI REINA RAMIREZ, VIRGINIA RIASCOS ABADIA, ELIZABETH IBARGUEN ANGULO,**

<sup>4</sup> En la exposición de motivos al proyecto de ley 127/90 Cámara “por la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales” (ley 23 de 1991) el gobierno señaló: “5. Conciliación en el campo contencioso-administrativo... La conciliación se realizará bajo la responsabilidad del Fiscal de la Corporación, y bajo el control posterior de la Sala del Tribunal o del Consejo que corresponda, para garantizar a plenitud los derechos del Estado.” (SENADO DE LA REPÚBLICA, Historia de las leyes, Legislatura 1991-1992 Tomo III, Pág. 88 y 89, subrayas no originales). Tan importante se consideró el control de legalidad posterior que luego en la ponencia para primer debate al citado proyecto el Representante a la Cámara Héctor Elí Rojas indicó: “...El pliego de modificaciones incluye mecanismos de control jurisdiccional sobre la conciliación prejudicial para, en todo caso, tener la seguridad de que los intereses del Estado no resulten lesionados o traicionados en dicho trámite” (Historia de las leyes, Op. Cit. p. 97).

ESTHER YULY GRANJA URBANO, ENNA PATROCINIA MINA CORDOBA, CLEOTILDE SANCHEZ MINA, LUZ MARINA RENGIFO HURTADO, ALEYDA CUERO ARAGON, TAINER ARELIZ RIASCOS RIASCOS, YULYS PAOLA VIVEROS TORRES, ANA MILENA CASTRO RENTERIA, DENNIS ARBOLEDA, AUGUSTO ROSAS CASTRO, CARMEN ELENA BANGUERA SANCHEZ, JULIAN ARBOLEDA VALOYS, MARIA ELENA ARROYO CAICEDO, NASLI NOELVA BELLAIZA ROMERO, PATRICIO ANGULO MINA, ANGULO ZUÑIGA INGRITH, DIANA MARIA CASTILLO RENTERIA, NORELIA CORDOBA BERAJANO, SIABEL OBISPO BIPURO, AURA MARIA VERGARA MARTINEZ, ANA MILENA VALLECILLA CAMACHO, LILIA RENTERIA CUERO, DALIA MINA VALENCIA, MERLIN YISELL ARROYO GARCIA, EMIRA PEREZ VIVAS, ANA MARIA CACHIMBO MORENO, HEYMI YUSSET QUIÑONES OROBIO, MAGOLA EYDA GARCIA BONILLA, JOHANA PATRICIA IBARGUEN TOVAR, PAMELA LILIANA JORY RIOS, CLAUDIA PATRICIA PRECIADO ZUÑIGA, ALI LEIDA ANGULO GARCES, ELIZABETH MURILLO MONDRAGON, VANESSA CORDOBA QUINTERO, KAREN LORENA MOSQUERA MOSQUERA, YISEL RENTERIA CABEZAS, EPIFANIA ESTUPIÑAN CUERO, MELVIS CANDELO BARONA, CLAUDIA ROSA ALOMIA CAICEDO, LUZ MARY BRAVO TELLO, LICENIA REBOLLEDO RODRIGUEZ, YOANA VALENCIA LEDESMA, LUZ KARIME POTES PRETEL, LUZ FELISA VALVERDE CUERO, ANGELA MARIA GUERRERO CLAROS, LESFFLI BONILLA GRUESO y MARIA ELENA ALBAN GUERRERO al abogado OMAR ROMERO DIAZ, con el fin de que adelante diligencia de conciliación prejudicial de que trata el presente asunto.

**4. Que las partes estén debidamente representadas y que tales representantes tengan capacidad para conciliar.**

-En cuanto a la legitimación en la causa de las partes, se tiene que los 52 convocantes se encontraban vinculados al **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** mediante contratos laborales obrantes en el expediente.

-Respecto a las facultades para conciliar de las partes, se tiene que los 52 convocantes, otorgaron poder con facultades expresas para conciliar al Dr. **OMAR ROMERO DIAZ.**

-A su vez la apoderada de la entidad convocada, la Dra. **YOLIMA MARTINEZ VERGARA,** aportó poder con facultades para conciliar, obrante a folios 1049 a 1052 del cuaderno principal No. 5.

**5. Que tratándose de conciliaciones con entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán aportar el acta del COMITÉ DE CONCILIACIÓN (artículo 65B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la ley 443 de 1998).**

Frente al factor de competencia se tiene que el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.,** es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley, o por las asambleas o concejos, por lo tanto, el trámite para la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial debe agotarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, del mismo modo, según consta en el acta de la audiencia de conciliación extrajudicial y en el expediente a folios 1053 a 1057, la apoderada de la entidad convocada aporta el acta suscrita por el Comité de Conciliación y Defensa Nacional del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.,** la liquidación de los valores a conciliar y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**6. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65ª Ley 23 de 1991 y art. 73 Ley 446 de 1998).**

La Ley 446 de 1998, en el último inciso del art. 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en las pruebas necesarias que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado, en el evento de que el interesado decidiese ejercitar las acciones pertinentes, de tal manera que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio

público o violatorio de la Ley.

En ese sentido, el presente presupuesto radica básicamente en que no sean lesionados los derechos de las partes en contienda; es decir, que los acuerdos conciliatorios pese a la autonomía de que gozan, contienen límites tanto para proteger al particular que exige el cumplimiento de sus derechos conculcados, como para la entidad pública en razón a que el reconocimiento de la pretensión a favor del particular no resulte dañoso al interés general y por ende al patrimonio público punto que ha sido de igual forma objeto de estudio en similares términos por nuestro Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo<sup>5</sup>

Frente a este requisito se vislumbra que el mismo se cumple con respecto a los siguientes convocantes **MARCO ANTONIO ASPRILLA MORENO, KELLY JANETH PORTOCARRERO CASTILLO, VIRGINIA RIASCOS ABADIA, ELIZABETH IBARGUEN ANGULO, CLEOTILDE SANCHEZ MINA, LUZ MARINA RENGIFO HURTADO, ALEYDA CUERO ARAGON, TAINER ARELIZ RIASCOS RIASCOS, YULYS PAOLA VIVEROS TORRES, ANA MILENA CASTRO RENTERIA, DENNIS ARBOLEDA, AUGUSTO ROSAS CASTRO, PATRICIO ANGULO MINA, ANGULO ZUÑIGA INGRITH LORENA, DIANA MARIA CASTILLO RENTERIA, SIABEL OBISPO BIPURO, AURA MARIA VERGARA MARTINEZ, ANA MILENA VALLECILLA CAMACHO, MERLIN YISELL ARROYO GARCIA, EMIRA PEREZ VIVAS, ANA MARIA CACHIMBO MORENO, HEYMI YUSSET QUIÑONES OROBIO, MAGOLA EYDA GARCIA BONILLA, JOHANA PATRICIA IBARGUEN TOVAR, PAMELA LILIANA JORY RIOS, CLAUDIA PATRICIA PRECIADO ZUÑIGA, ALI LEIDA ANGULO GARCES, ELIZABETH MURILLO MONDRAGON, VANESSA CORDOBA QUINTERO, KAREN LORENA MOSQUERA MOSQUERA, YISEL RENTERIA CABEZAS, EPIFANIA ESTUPIÑAN CUERO, MELVIS CANDELO BARONA, LUZ MARY BRAVO TELLO, LICENIA REBOLLEDO RODRIGUEZ, YOANA VALENCIA LEDESMA, ANGELA MARIA GUERRERO CLAROS y MARIA ELENA ALBAN GUERRERO**, pues frente a las sumas de dinero que hoy se pretenden conciliar, se allegaron los respectivos contratos que acreditan los tiempos por los cuales estuvo vigente la relación laboral y las liquidaciones realizadas por el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** que prueban de que en efecto se les deben dichos emolumentos a los mencionados, además, la entidad convocada allegó las liquidaciones de las respectivas prestaciones sociales adeudadas a cada uno de los convocantes y la copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente con el fin de cumplir con el acuerdo conciliatorio que ahora es objeto de control.

Así las cosas, se concluye que dentro del acuerdo conciliatorio objeto de estudio en lo concerniente a los convocantes mencionados en el párrafo anterior, se cumplen con los requisitos de legalidad para la aprobación del mismo.

Cosa que no ocurre con respecto a los señores **ESTHER YULY GRANJA URBANO, ENNA PATROCINIA MINA CORDOBA, CARMEN ELENA BANGUERA SANCHEZ, MARIA ELENA ARROYO CAICEDO, NASLI NOELVA BELLAIZA ROMERO, NORELIA CORDOBA BERAJANO, LILIA RENTERIA CUERO, DALIA MINA VALENCIA, CLAUDIA ROSA ALOMIA CAICEDO, LUZ KARIME POTES PRETEL, LUZ FELISA VALVERDE CUERO y LESFFLI BONILLA GRUESO**, toda vez que en el caso de éstos se advierte que en el evento de que se apruebe dicho acuerdo se vería afectado el patrimonio público, pues el mismo resultaría lesivo para el mencionado erario, en razón a que hubo solución de continuidad de más de seis meses entre un contrato y otro, es decir, que entre el lapso de un periodo a otro de los cuales se solicitan tales pagos, existió una interrupción larga de tiempo que permite establecer que ocurrió el fenómeno de la prescripción trienal de que trata el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y artículo 51 del Código de Procedimiento Laboral de los periodos del año 2015 que se están conciliando, además de que no hay constancias dentro del expediente que prueben que se hayan presentado reclamaciones ante la entidad convocada para interrumpir el mismo, pues las vigencias de los contratos en la mayoría era hasta el 31 de diciembre de 2015 y los próximos contratos se firmaban a partir del mes de julio de 2016, o en otros casos era hasta el 30 de junio de 2015 y el siguiente contrato se suscribía a partir de 2 de enero de 2016, esto es, que si se contaban los tres años de prescripción tenemos que la parte convocante tendría máximo

<sup>5</sup> *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA, EXPEDIENTE 37.747. auto del 24 de noviembre de 2014:*

hasta el 30 de junio o 31 de diciembre de 2018 para interrumpirla y de la revisión del expediente solamente se encontraron unas peticiones radicadas ante el Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E. con fecha del 1 de febrero de 2019.

Por lo cual, esta Judicatura con respecto a los convocantes relacionados anteriormente no aprobará la conciliación, además de que el acuerdo conciliatorio se llevó a cabo de manera general y por unos valores totales o globales y la entidad convocada los concilió de igual manera, por lo que los mismoS no podrán ser objeto de fraccionamiento, en el sentido de que por ejemplo, se conciliaron por la convocante **NORELIA CORDOBA BEJARANO** el valor total de todas sus prestaciones sociales adeudas en los años 2015 y 2016 en \$ 3.797.182 y de esa manera se conciliaron, es por ello que no se podría fragmentar dicha suma de dinero, en el entendido de aprobar el acuerdo con respecto a la mencionada señora por \$ 2.173.850 que correspondería al año 2016, el cual no se encontraría prescrito y de improbarlo por un valor de \$1.623.332, suma que se adeuda en lo concerniente al año 2015, ya que diferente hubiese sido si por la citada convocante, se hubiese pactado por ambas partes el pago de dichos dineros de manera independiente o fraccionada, esto es, por el contrato con vigencia del año 2015 con un total debido por \$1.623.332 y por el año 2016 un valor de \$ 2.173.850, se hubiese podido realizar de la forma explicada con antelación.

Lo anterior para dar mayor claridad a la tesis planteada por el Despacho, consistente en que, por la forma en que se concretó el acuerdo no se podrá fraccionar el mismo e improbarlo respecto de unos años por haber operado la prescripción trienal y aprobarlo en relación a los demás.

De otro lado, en lo atinente a la señora **BESSI REINA RAMIREZ**, el Juzgado anticipa que tampoco se aprobará el acuerdo objeto de estudio, porque en el Contrato a Término Fijo No. GRH-169 2016 obrante a folios 31 a 35 del cuaderno principal No. 1, se establece en su Clausula Segunda que "*El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios como **AUXILIAR ADMINISTRATIVA (ATENCION AL USUARIO)**, un salario mensual de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE \$ 725.882**, pagadero cada mes calendario. (...)*" y en la liquidación realizada por la parte convocada y allegada por la convocante visible a folio 37 del cuaderno principal No. 1, el Despacho observa que la liquidación de dicho contrato se llevó a cabo con un salario de \$ 1.451.675, lo cual resulta lesivo para el patrimonio público.

En igual sentido, este Juzgador considera que la misma suerte corre el convocante **JULIAN ARBOLEDA VALOYS**, toda vez que con respecto al mismo no obra en el expediente prueba sumaria alguna que permita establecer con claridad los extremos temporales que fueron tenidos en cuenta para realizar la liquidación, pues no se encontró además, ni contratos, ni la constancia del reintegro que fue ordenado mediante un fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura<sup>6</sup>, por lo cual, en este caso no se aprobará el acuerdo conciliatorio.

El Despacho concluye entonces, que en el sub – lite las exigencias descritas en líneas precedentes no se cumplen a cabalidad, con respecto a los señores **ESTHER YULY GRANJA URBANO, ENNA PATROCINIA MINA CORDOBA, CARMEN ELENA BANGUERA SANCHEZ, MARIA ELENA ARROYO CAICEDO, NASLI NOELVA BELLAIZA ROMERO, NORELIA CORDOBA BERAJANO, LILIA RENTERIA CUERO, DALIA MINA VALENCIA, CLAUDIA ROSA ALOMIA CAICEDO, LUZ KARIME POTES PRETEL, LUZ FELISA VALVERDE CUERO, LESFFLI BONILLA GRUESO, BESSI REINA RAMIREZ** y **JULIAN ARBOLEDA VALOYS**, por lo que se procederá a improbar respecto a estos convocantes el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes mencionadas, de conformidad con lo expuesto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

<sup>6</sup> Ver folio 292 del cuaderno principal No. 1.

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: IMPROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores **ESTHER YULY GRANJA URBANO, ENNA PATROCINIA MINA CORDOBA, CARMEN ELENA BANGUERA SANCHEZ, MARIA ELENA ARROYO CAICEDO, NASLI NOELVA BELLAIZA ROMERO, NORELIA CORDOBA BERAJANO, LILIA RENTERIA CUERO, DALIA MINA VALENCIA, CLAUDIA ROSA ALOMIA CAICEDO, LUZ KARIME POTES PRETEL, LUZ FELISA VALVERDE CUERO, LESFFLI BONILLA GRUESO, BESSI REINA RAMIREZ y JULIAN ARBOLEDA VALOYS**, por conducto de su apoderado, y el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, contenido en el Acta de Conciliación Extrajudicial del 10 de abril de 2019, de la **PROCURADURÍA 219 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUENAVENTURA**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** sin necesidad de desglose devolver a la parte convocante los documentos aportados en la conciliación extrajudicial, con respecto a los señores mencionados en el numeral anterior.

**TERCERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores **MARCO ANTONIO ASPRILLA MORENO, KELLY JANETH PORTOCARRERO CASTILLO, VIRGINIA RIASCOS ABADIA, ELIZABETH IBARGUEN ANGULO, CLEOTILDE SANCHEZ MINA, LUZ MARINA RENGIFO HURTADO, ALEYDA CUERO ARAGON, TAINER ARELIZ RIASCOS RIASCOS, YULYS PAOLA VIVEROS TORRES, ANA MILENA CASTRO RENTERIA, DENNIS ARBOLEDA, AUGUSTO ROSAS CASTRO, PATRICIO ANGULO MINA, ANGULO ZUÑIGA INGRITH, DIANA MARIA CASTILLO RENTERIA, SIABEL OBISPO BIPURO, AURA MARIA VERGARA MARTINEZ, ANA MILENA VALLECILLA CAMACHO, MERLIN YISELL ARROYO GARCIA, EMIRA PEREZ VIVAS, ANA MARIA CACHIMBO MORENO, HEYMI YUSSET QUIÑONES OROBIO, MAGOLA EYDA GARCIA BONILLA, JOHANA PATRICIA IBARGUEN TOVAR, PAMELA LILIANA JORY RIOS, CLAUDIA PATRICIA PRECIADO ZUÑIGA, ALI LEIDA ANGULO GARCES, ELIZABETH MURILLO MONDRAGON, VANESSA CORDOBA QUINTERO, KAREN LORENA MOSQUERA MOSQUERA, YISEL RENTERIA CABEZAS, EPIFANIA ESTUPIÑAN CUERO, MELVIS CANDELO BARONA, LUZ MARY BRAVO TELLO, LICENIA REBOLLEDO RODRIGUEZ, YOANA VALENCIA LEDESMA, ANGELA MARIA GUERRERO CLAROS y MARIA ELENA ALBAN GUERRERO** por conducto de su apoderado y el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, contenido en el Acta de Conciliación Extrajudicial del 10 de abril de 2019 celebrada ante la **PROCURADURÍA 219 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUENAVENTURA**, en los términos propuestos por las partes, advirtiendo que las mismas no podrán intentar demanda alguna por ningún motivo de los conceptos conciliados en contra de la convocada.

En consecuencia el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, deberá pagar a los convocantes arriba relacionados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación parcial del acuerdo conciliatorio que se efectúa mediante la presente providencia, los siguientes valores:

CONCILIACION DE CONTRATOS A TERMINO FIJO SINDICATO				
N°	CEDULA	NOMBRE	CARGO	VALOR
1	11.801.058	ASPRILLA MORENO MARCO ANTONIO	AUXILIAR DE CAJA	\$ 3.989.637
2	38.467.777	PORTOARRERO CASTILLO KELLY JANETH	ODONTOLOGO (A)	\$ 8.476.314
3	66.733.898	RIASCOS ABADIA VIRGINIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 5.592.305
4	66.745.668	IBARGUEN ANGULO ELIZABETH	AUXILIAR LABORATORIO DE	\$ 3.989.637
5	66.740.068	SANCHEZ MINA CLEOTILDE	AUXILIAR ODONTOLOGIA DE	\$ 5.085.486
6	66.939.341	RENGIFO HURTADO LUZ MARINA	AUXILIAR ODONTOLOGIA DE	\$ 3.957.378
7	1.111.764.903	CUERO ARAGON ALEYDA	AUXILIAR ODONTOLOGIA DE	\$ 860.813

8	66.945.790	RIASCOS RIASCOS TAINER ARELIZ	AUXILIAR DROGUERIA DE	\$ 3.428.170
9	1.111.768.774	VIVEROS TORRES YULYS PAOLA	AUXILIAR DROGUERIA DE	\$ 2.182.326
10	1.111.744.834	CASTRO RENTERIA ANA MILENA	AUXILIAR DROGUERIA DE	\$ 3.935.132
11	16.470.303	ARBOLEDA DENNIS	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 4.096.503
12	16.480.354	ROSAS CASTRO AUGUSTO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 3.569.037
13	16477887	ANGULO MINA PATRICIO	AUXILIAR DE SALUD	\$ 1.802.373
14	31589632	ANGULO ZUÑIGA INGRITH	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850
15	31586851	CASTILLO RENTERIA DIANA MARIA	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850
16	11885217	OBISPO BIPURO SIABEL	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850
17	38590314	VERGARA MARTINEZ AURA MARIA	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850
18	66944458	VALLECILLA CAMACHO ANA MILENA	AUXILIAR DE SALUD	\$ 2.173.850
19	1028183680	ARROYO GARCIA MERLIN YISELL	ENFERMERA	\$ 4.394.428
20	66745610	PEREZ VIVAS EMIRA	ENFERMERA	\$ 4.264.335
21	66743214	CACHIMBO MORENO ANA MARIA	ENFERMERA	\$ 14.321.126
22	1111747242	QUIÑONES OROBIO HEYMI YUSSET	ENFERMERA	\$ 3.772.756
23	38470482	GARCIA BONILLA MAGOLA EYDA	ENFERMERA	\$ 2.076.398
24	38472552	IBARGUEN TOVAR JOHANA PATRICIA	BACTERIOLOGA	\$ 12.584.885
25	1018441862	JORY RIOS PAMELA LILIANA	BACTERIOLOGA	\$ 7.415.879
26	38469555	PRECIADO ZUÑIGA CLAUDIA PATRICIA	BACTERIOLOGA	\$ 12.584.885
27	66944104	ANGULO GARCES ALI LEIDA	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 4.063.270
28	1111764484	MURILLO MONDRAGON ELIZABETH	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 2.606.950
29	1151439714	CORDOBA QUINTERO VANESSA	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 2.517.292
30	67041787	MOSQUERA MOSQUERA KAREN LORENA	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 3.480.133
31	29231542	RENERIA CABEZAS YISEL	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 2.606.950
32	31385552	ESTUPIÑAN CUERO EPIFANIA	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 2.606.950
33	66742938	CANDELO BARONA MELVIS	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 4.616.402
34	31587993	BRAVO TELLO LUZ MARY	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 2.606.950
35	36810915	REBOLLEDO RODRIGUEZ LICENIA	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 2.606.950
36	31585805	VALENCIA LEDESMA YOANA	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 522.660
37	38665239	GUERRERO CLAROS ANGELA MARIA	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 2.606.950
38	26624651	ALBAN GUERRERO MARIA ELENA	AUXILIAR ENFERMERIA DE	\$ 2.606.950
			TOTAL	\$ 156.697.460

Para un total a pagar por el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. a favor de todos los convocantes arriba relacionados equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$156.697.460)**, de acuerdo a las cantidades y valores conciliados para cada uno de estos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación parcial del acuerdo conciliatorio que se efectúa mediante la presente providencia.

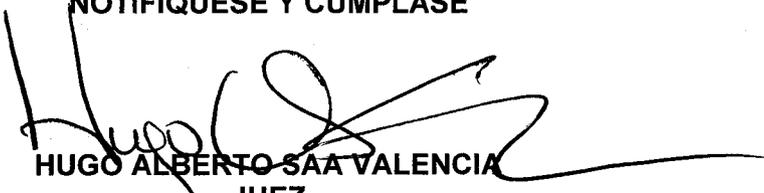
**CUARTO: DECLARAR** que la presente **PROVIDENCIA APROBATORIA DE ESTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** hace tránsito a cosa juzgada, en lo que tiene que ver

con las pretensiones conciliadas.

**QUINTO: EXPEDIR** a favor de la parte **CONVOCANTE** copia auténtica de los documentos pertinentes con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.

**SEXTO: EJECUTORIADA** esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

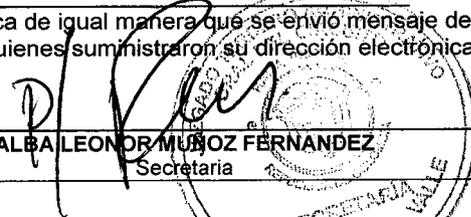
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 057, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

12 0 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria



DECC